CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131070

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal. En consecuencia, se regirá por las Condiciones Generales de dicha póliza y por lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1: COBERTURA.

En consideración al pago de la Prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional se extiende a cubrir los daños materiales que sufra la Materia Asegurada como consecuencia directa e inmediata de viento, filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces, siempre que éstos tenga su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto causados por sismo.

La Compañía no será responsable por los daños materiales que sufra la Materia Asegurada, causados por filtración de lluvias cuando la techumbre o muros del edificio estén dañados con anterioridad al fenómeno climático que ocasiona la filtración de lluvias debido a negligencia inexcusable del Asegurado.

Serán considerados como una sola reclamación, todos los daños que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES.

Salvo estipulación expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños materiales causados por:

(a) Avalanchas, aluviones o deslizamientos de tierra.

(b) Salida de mar.

(c) Inundación o desbordamiento de origen sísmico o volcánico.

(d) Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos, salvo que tenga su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto sismo.

ARTÍCULO 3: BIENES CUBIERTOS SÓLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan señalando el límite para ellos, no se entenderán amparados por esta cobertura lo siguiente:

(a) Construcciones, edificios o estructuras subterráneas.

(b) Instalaciones y equipos subterráneos.

(c) Contenidos depositados en subterráneos.

(d) Las antenas de radio, televisión y comunicaciones.

ARTÍCULO 4: DEDUCIBLE.

En caso de siniestro se aplicará un Deducible de cargo exclusivo del Asegurado que se estipula en las Condiciones Particulares de la póliza.